



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DERLIS LEANIS ROJAS CATAÑO
DEMANDADO	RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA
RADICADO	05-250-31-89-001-2022-00100-00
ASUNTO	RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	002

En providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procedió a devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanara los vicios observados so pena de ser rechazada.

El término concedido a la parte actora venció el día diecisiete (17) de enero del año que avanza sin que la parte actora hubiera procedido de conformidad, por lo cual deviene el rechazo de la misma acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable en la materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que por conducto de apoderada judicial idónea presenta la señora DERLIS LEANIS ROJAS CATAÑO contra EL RESGUARDO INDIGENA DE PABLO MUERA, conforme a lo brevemente expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Lo presente decisión se notifica en **ESTADOS**.

TERCERO: Efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**